

26 CODHEM/NJ/696/2002-3 Profa. Evangelina Lara Alcántara
Directora General de Prevención y
Readaptación Social del Estado de México 58

Recomendación, a efecto de que en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

CUARTA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que previa denuncia de hechos que formule este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, proporcione, a solicitud del agente del Ministerio Público Investigador, la

información, documentación y evidencias necesarias para que esa institución esté en posibilidad de determinar en la indagatoria correspondiente, lo que con estricto apego a Derecho proceda.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores

públicos adscritos a la Oficialía Conciliadora y Calificadora de ese H. Ayuntamiento, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual este Organismo le ofrece la más amplia colaboración.

Recomendación No. 26/2002*

El 11 de febrero de 2002, esta Comisión de Derechos Humanos recibió un escrito de queja presentado por la señora Juliana Sánchez Martínez, en el cual manifestó hechos violatorios a derechos humanos cometidos en agravio de su hijo Jorge Sánchez Martínez, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

Manifestó la señora Juliana Sánchez Martínez: "... *tiene conocimiento el Consejo de Menores... del homicidio de mi... hijo... Jorge Sánchez Martínez... en contra del menor Eduardo Santillán Guerrero, llevando citatorios a los domicilios que indicaba... los familiares tienen conocimiento de donde se encuentra el menor que privara de la vida a mi hijo... desconozco cuál ha sido el seguimiento del asunto... el padre del menor llega por la noche al domicilio que se mencionó en la averiguación previa... me encuentro desesperada al no encontrar*

respuesta al deceso de mi hijo... ha transcurrido mucho tiempo... no se ha hecho justicia a favor de mi hijo..."

Durante la fase de integración del expediente, esta Comisión solicitó el informe correspondiente a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México. Asimismo, se hizo constar la comparecencia en las oficinas de la Tercera Visitaduría General de este Organismo, de la señora Juliana Sánchez Martínez; se recabaron las declaraciones de los servidores públicos: Lic. Javier Vilchis Chávez, P.D. Rosa Vallejo Martínez y Lic. Laura Araceli Ortiz Segura; Presidente, Primer Secretario de Acuerdos, Secretario Instructor y Proyectista, respectivamente, adscritos al Consejo de Menores del Estado de México; así como de la licenciada María de la Luz Méndez Montion, Presidenta de la Preceptoría Juvenil de Cuautitlán Izcalli, México; de igual forma, personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones del referido Consejo, en donde entrevistó al P.D. Gabriel Flores Garduño, Secretario de Acuerdos.

El estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/NJ/696/2002-3, permite concluir que se acreditó violación a derechos humanos del que en vida respondiera al nombre de Jorge Sánchez Martínez; atribuible a servidores públicos adscritos al Consejo de Menores dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

Se afirma lo anterior, en atención a que el 19 de febrero del año 2000, el señor Jorge Sánchez Martínez tuvo un altercado con el joven Eduardo Santillán Guerrero, en Cuautitlán Izcalli, México; incidente en el cual, el segundo de los mencionados presumiblemente privó de la vida al primero, al ocasionarle una herida punzo cortante a la altura del tórax en cara anterior.

A consecuencia de tales hechos, el Representante Social dio inicio a la indagatoria CUA/IZC/I/964/2000-02; por lo que una vez agotada la investigación, el siete de agosto del año 2000, determinó ejercitar acción penal en contra de

* La Recomendación 26/2002 se dirigió a la Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el 26 de junio de 2002, por dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 37 fojas.

Eduardo Santillán Guerrero como probable responsable de la comisión del delito de homicidio del señor Jorge Sánchez Martínez, consignando la citada averiguación previa.

Así las cosas, el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, ordenó el inicio de la causa 228/2000, obsequiando la respectiva orden de aprehensión solicitada en contra de Eduardo Santillán Guerrero. Es el caso, que al tener conocimiento de dicho acto judicial, el indiciado interpuso Juicio de Garantías, y el dos de octubre del año 2000, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, concedió el amparo y protección por parte de la Justicia Federal al joven Santillán Guerrero, al considerar que en el momento en que sucedieron los hechos, el inculpado era menor de edad.

Ante tales circunstancias, el catorce de diciembre del año 2000, el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, ordenó declinar la competencia a favor del Consejo de Menores del Estado de México; y en fecha 17 de enero de 2001, dicha instancia resolvió aceptar la competencia para conocer sobre la situación jurídica de Eduardo Santillán Guerrero, originándose el proceso número CM/046/01, citándose al menor de referencia por conducto de sus

padres o tutores a fin de que declarara con relación a los hechos que se le atribuyen.

Sin embargo, después de más de ocho requisitorias que el Consejo de Menores realizó a efecto de citar por conducto de sus padres o tutores, al menor Eduardo Santillán Guerrero, a la fecha no se ha podido dar continuidad al proceso número CM/046/01, dado el incumplimiento de las requisitorias, lo que tiene como consecuencia que el probable responsable del homicidio del señor Jorge Sánchez Martínez, se sustraiga de la acción de la justicia quedando impune el ilícito mencionado.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló a la Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, (que se aajuntó), se sirva dar vista al titular del órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno, para que inicie el procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos: Javier Vilchis Chávez, Rosa Vallejo Martínez, Hilario

Garduño Martínez, Gabriel Flores Garduño y Laura Araceli Ortiz Segura; Presidente, Primer Secretario de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos y Secretario Instructor y Proyectista, respectivamente, adscritos al Consejo de Menores del Estado de México, por los actos y omisiones que han quedado precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Con objeto de que en lo sucesivo no se presenten irregularidades y omisiones en las notificaciones a los padres o tutores de los menores infractores y evitar así, conductas como las que dieron origen a la Recomendación, se sirva ordenar sean realizadas las gestiones necesarias para que el Consejo de Menores del Estado de México, cuente con personal suficiente, encargado de realizar las notificaciones en términos de Ley.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, a los servidores públicos adscritos al Consejo de Menores dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, para lo cual, esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.